



6.1. Subdirección de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial

Doctora
Deisy Huertas
Oficina de Presupuesto
Secretaría de Hacienda
Alcaldía Calamar – Guaviare
hacienda@calamar-guaviare.gov.co



Radicado: 2-2021-005580

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021 14:46

Radicado entrada 1-2021-004185
No. Expediente 1376/2021/RPQRSD

Asunto: Reservas Presupuestales No Ejecutadas.

Respetada Doctora:

Teniendo en cuenta su consulta recibida en este Ministerio a través del chat de atención al ciudadano y radicada con el número 1-2021-004185 en la cual solicita información respecto a cómo debe ser el manejo, particularmente la afectación presupuestal, de las reservas que la Alcaldía de Calamar constituyó al cierre de la vigencia 2019 pero que no fueron ejecutadas en su totalidad durante la vigencia 2020, es necesario mencionar que la Dirección de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos.

Sin embargo, atenderemos su solicitud en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para analizar el tema objeto de consulta, es importante señalar que el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996 establecen que las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal deben aplicar, tanto en el nivel central como en el descentralizado, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidas en el ordenamiento constitucional, Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, el Decreto 115 de 1996, las leyes 617 de 2000 y 819 de 2003 y demás normas orgánicas en materia presupuestal y en ausencia de normas particulares, deben aplicar lo que fuere pertinente de las normas orgánicas de presupuesto nacional.

Por tanto, en principio la respuesta a su interrogante debe buscarla en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del ente territorial, ya que nuestra respuesta se soporta en el ordenamiento constitucional y nacional, pero no debe diferir sustancialmente del ordenamiento propio de la entidad territorial.

En primer lugar, creemos necesario precisar los tipos de compromisos y obligaciones que pueden generarse al cierre de una vigencia presupuestal. De acuerdo con las normas compiladas en el Decreto 111 de 1996, finalizado el año fiscal la entidad territorial debe hacer el cierre presupuestal a través de un acto administrativo. Al cierre presupuestal de la vigencia pueden presentarse las siguientes situaciones:

1. Que existan compromisos pendientes de pago, de los cuales se recibió completamente el bien o servicio contratado, y para los cuales se tenga disponibilidad presupuestal y de tesorería para efectuar el pago, caso en el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, la entidad territorial tendría que constituir una cuenta por pagar a 31 de diciembre, y ordenar el pago de la misma de acuerdo con la disponibilidad en tesorería.
2. Que existan compromisos o contratos perfeccionados, pero cuyo objeto no ha sido desarrollado, es decir no se ha recibido el bien o servicio, y cuentan con la disponibilidad tanto presupuestal como de tesorería, en este caso, de acuerdo con el artículo 89 en comento, la entidad territorial deberá constituir una reserva presupuestal de apropiación y ejecutarse de acuerdo al fin para el cual fue presupuestada, en la siguiente vigencia.
3. Si en cualquiera de los dos casos anteriores, no se cumple el requisito de tener el recurso disponible para el pago, aun cuando exista disponibilidad presupuestal, estaríamos frente a un déficit, el cual debe reflejarse como tal y de acuerdo con el artículo 46 del Decreto 111 de 1996 hacer los ajustes necesarios en el presupuesto de la siguiente vigencia para su reconocimiento y pago.

Ahora bien, el artículo 38 del Decreto 568 de 1996 reglamentario del Estatuto Orgánico de Presupuesto dispone lo siguiente sobre las reservas y cuentas por pagar no ejecutadas:

Artículo 38. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tomando como ejemplo su consulta, si al cierre de la vigencia 2020 no fueron ejecutadas reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2019 estas fenecen, no obstante, dada la existencia jurídica de los compromisos y de los recursos para su financiación es ineludible su incorporación en el presupuesto de la vigencia 2021. Por tanto, los compromisos deben ser incorporados manteniendo el mismo objeto de gasto de su origen y sus fuentes de financiación como ingresos de capital, en la subcuenta recursos del balance, en

el concepto de ingreso cancelación de reservas identificando de manera auxiliar su libre destinación o destinación específica establecida por Ley, Ordenanza o Acuerdo.

Finalmente, dado que es necesaria la incorporación al presupuesto de la presente vigencia tanto de los recursos por cancelación de reservas como de los compromisos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 80 del Decreto 111 de 1996, a iniciativa del Alcalde debe ser presentado al Concejo Municipal el correspondiente proyecto de modificación del presupuesto para su aprobación, facultad que de acuerdo con el artículo 313 de la Constitución también puede ser delegada de manera precisa y protempore por la corporación administrativa al Alcalde.

Una vez sea aprobada la modificación del presupuesto, la administración municipal deberá realizar la expedición de los nuevos certificados de disponibilidad y registros presupuestales y en el momento que sean recibidos los bienes o servicios a satisfacción realizar los respectivos pagos atendiendo las destinaciones específicas que puedan llegar a tener los recursos incorporados.

En los anteriores términos entendemos resuelta su consulta.

Atentamente,

Néstor Mario Urrea Duque

Subdirector de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

APROBÓ: Arcesio Valenzuela

ELABORÓ: Henry Ortiz

Firmado digitalmente por: NESTOR MARIO URREA DUQUE

Subdirector De Apoyo Al Saneamiento Fiscal Y Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co